REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO: Ordinario
RADICACION: 25290310300220170001 3-01
DEMANDANTE: RAFAEL DIAZ MORA
DEMANDADO: JOSE SEBASTIAN PINTO VILLAMIZAR, CARMEN ALICIA VILLAMIZAR DE PINTO, CARLOS ALFONSO PINTO ACHURY, JUAN CAMILO SANMIGUEL PINTO
FECHA DE LA SENTENCIA: TRECE (13) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)
MAGISTRADO PONENTE: MARTHA RUTH OSPINA GAITAN

RESUELVE:

Primero: Revocar parcialmente el numeral sexto de la sentencia apelada en cuanto absolvió al demandado José Daniel Torres Pinto de las pretensiones incoadas por el demandante Rafael Díaz Mora, acorde con lo aquí considerado.

Segundo: Adicionar el numeral primero de la sentencia apelada, en el sentido de declarar que, durante el periodo comprendido entre el 31 de julio de 2015 y el 15 de diciembre del mismo año, además de los demandados Carmen Alicia Villamizar de Pinto y Carlos alfonto Pinto Achury, el demandado José Daniel Torres Pinto también actuó como empleador de demandante Rafael Díaz Mora.

Tercero: Adicionar el numeral segundo de la sentencia apelada, para condenar a José Daniel Torres Pinto a concurrir en el pago del cálculo actuarial por las cotizaciones a seguridad social al subsistema de pensiones a favor de Rafael Díaz Mora, durante el periodo comprendido entre el 31 de julio de 2015 y el 15 de diciembre del mismo año.

Cuarto: Sin costas en esta instancia. Las de primera instancia estarán a cargo de Carmen Alicia Villamizar de Pinto, Carlos Alfonso Pinto Achury y José Daniel Torres Pinto a favor del demandante. En lo demás se mantiene el numeral quinto de la sentencia apelada.

Quinto: En firme esta providencia, y sin necesidad de orden judicial adicional, devuélvase el expediente al juzgado de origen, para lo de su cargo.

El presente EDICTO se fija en la página web de la rama judicial en el espacio asignado a Esta Secretaría por un (1) día hábil hoy 17/11/2020 , a las 8:00 a. m., de

conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3°, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibídem.* La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

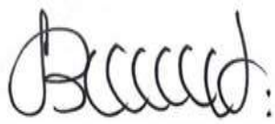

SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA
Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 17/11/2020 , a las 5: 00 p. m, no obstante, queda publicado en la página web de la rama judicial para efectos informativos.